



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2011

ACTA CFP N° 8/2011

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de 2011, siendo las 16:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Héctor Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Ing. Horacio Tettamanti, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Agrim. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Sr. Miguel Alcalde, el Representante Suplente de la Provincia de Chubut, Sr. Hugo Steconi, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Med. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria Técnica Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

- B. POLITICA DE INVESTIGACION PESQUERA
- 1. Proyecto de Acuerdo entre el Gobierno Argentino y la FAO de apoyo al CFP para la formulación de la política de investigación pesquera y su aplicación tecnológica en la pesca de la República Argentina.
- C. TEMAS ADMINISTRATIVOS
- 1. CALAMAR
- 1.1. Exp. S01:0265023/02 proyecto de explotación de calamar de MARITIMA DEPSA S.A. (Actas CFP Nros. 52/03, 3/07 y 7/7) y Nota de la empresa (04/04/11) adjuntando el desistimiento de la demanda tramitada ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 10, Secretaria



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2011

N° 19 autos “*Marítima Depsa S.A. c/ Consejo Federal Pesquero- Actas 3/2007 y 7/2007 s/ Proceso de conocimiento*” (Exp. 21.341/2”7)

1.2. Temporada de pesca de calamar:

Nota DNCP N° 683(05/04/11) remitiendo copias fax N° 12211 y 129/11 remitida a la PNA, notas de las Cámaras de Armadores, de las empresas postulantes de buques y notas del INIDEP.

Nota de CEPA, CAIPA, CAPA, CAPECA y CAPIP (01/04/11) referida a prospección de calamar.

Nota de CAPECA y CAPA (06/04/11) referida a la prospección de calamar.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S01:0423765/09: Nota DNCP (31/03/11) elevando presentación de GRINFIN S.A. al CFP de acuerdo a lo requerido en el punto 3.2. del Acta CFP N° 2/11 respecto de la inactividad comercial del buque MAGADALENA MARIA II (M.N. 2208).

2.2. Exp. S01:0429311/09: Nota DNCP (31/03/11) elevando al CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SCOMBRUS II (M.N. 02245).

3. REGIMEN DE CITC

3.1. Merluza común:

3.1.1 Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):

3.1.1.1. Nota DNCP N° 668/11 (04/04/11) en respuesta a lo solicitado en punto 6.2.3. del Acta CFP N° 5/11, respecto de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.

3.1.1.2. Nota Subsecretaria Pesca de la Provincia de Santa Cruz N° 061/11 (05/04/11) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción para el b-p PESPASA I (M.N. 0211).

3.1.1.3. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut N° 421/11 (06/04/11) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

3.1.2. Fondo de Reasignación – Resolución CFP N 23/09: Nota CUDAP S01:0031603/11: Nota DNCP 684/11 remitiendo actuaciones sobre solicitud restitución cuota merluza del buque RAWSON (M.N.0169)

3.2. Resolución CFP N° 10/09: Grupo Empresario: Exp. S01:0111341/11: Nota DNCP (06/04/11) elevando a consideración del CFP la solicitud de ROMFIOC S.R.L., LINEAERRE S.A., JAEL S.R.L., CAFIERO Y POLLIO S.A., ROLAR S.A., PESQUERA AM S.A. y ARGEMER S.A. de revisión de la decisión del Acta CFP N° 2/11 sobre Grupo Empresario.

4. PROYECTO PESQUERO

4.1. Exp. S01:0417803/210: Nota DNCP (21/03/11) elevando solicitud de AGLIPESCA S.A. para que se le exima de la obligación de desguasar al buque ROMA (M.N. 1198).

4.2. Exp. S01:438136/10: Nota DNCP (5/04/11) elevando a consideración del CFP solicitud de reformulación proyectos pesqueros de los buques CARMELO A



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2011

- (M.N. 0405) y SURESTE 501 (M.N. 01077).
- 4.3. Exp. S01:0068869/11: Nota DNCP (05/04/11) elevando a consideración del CFP solicitud de ROSMAR S.A. para la reformulación de los proyectos pesqueros de a los buques ARAUCANIA (M.N. 01384) y ANAPO, (M.N. 01194).
5. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA
- 5.1. Nota LETRA DICOL N° 1962/10 (30/12/10 ingresada el 19/01/2011), con Nota Verbal Nro. 1426/10 (15/12/10) de la embajada de Estados Unidos de América en la Argentina solicitando autorización para realizar actividades de investigación científica marina con el buque "NATHANIEL PALMER", de pabellón estadounidense.
Nota LETRA DICOL N° 424/11 (29/03/11) con Nota Verbal Nro. 286/11 (28/03/11) de la embajada de Estados Unidos de América en la Argentina modificando solicitud de autorización del buque "NATHANIEL PALMER" en relación con la fecha de inicio de actividades.
Nota DNPP N° 20 (6/04/2011) adjuntando Nota INIDEP 0785/211 (05/04/11) por la que se solicita la participación de de un investigador del Instituto en la campaña del buque NATHANIEL PALMER.
6. CRUSTACEOS BENTONICOS
- 6.1. Nota INIDEP DNI N° 058/11 (05/04/11) en respuesta a lo solicitado en el punto 2.1. del Acta CFP N° 5/11, respecto de la petición de CRUSTACEOS DEL SUR S.A.
7. VIEIRA PATAGONICA
- 7.1. Captura Máxima Permisible (CMP) del Sector Norte.
8. LANGOSTINO
- 8.1. Nota CUDAP S01:0034302/11: Nota de CAIPA (23/03/11 ingresada 01/04/11) solicitando prospección en área de veda de merluza común para la captura de langostino.
9. TEMAS VARIOS
- 9.1. Nota del Representante de la Provincia de Río Negro en el CFP y el Director del Proyecto PID371-ECOPES, IBMP Alte. Storni/UNCo (05/04/11) presentando documentos técnicos.

C. POLITICA DE INVESTIGACION PESQUERA

- 1. Proyecto de Acuerdo entre el Gobierno Argentino y la FAO de apoyo al CFP para la formulación de la política de investigación pesquera y su aplicación tecnológica en la pesca de la República Argentina.**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2011

Se procede al análisis de un proyecto de acuerdo entre el Gobierno Argentino y la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) titulado *“Apoyo al Consejo Federal Pesquero para la formulación de la política de investigación pesquera y su aplicación tecnológica en la pesca.”*

El acuerdo prevé la prestación de servicios de asistencia técnica con una duración de dos (2) años contados desde la fecha de su entrada en vigor y un plan de trabajo que incluye las siguientes actividades:

- Revisión de documentos y material bibliográfico: visita a las instituciones de investigación pesquera, entrevistas con informantes calificados, talleres.
- Examen del estado actual, funcionamiento y proyecciones de la investigación pesquera a nivel nacional y provincial, contemplando un examen estructural, de gestión y de brechas.
- Taller nacional de validación del documento técnico de diagnóstico de la estructura y funcionamiento del sistema nacional de investigación pesquera y aplicación tecnológica en la pesca.
- Taller interno del CFP para la definición del marco conceptual y político de la propuesta de marco estratégico.
- Elaboración de propuesta, de marco estratégico de la política de investigación pesquera y de aplicación tecnológica en la pesca y para el quinquenio 2011-2016.
- Taller final de presentación de las conclusiones y recomendaciones del proyecto.
- Cursos nacionales.
- Capacitación estratégica.

Se decide por unanimidad aprobar los aspectos técnicos del acuerdo y designar al Ingeniero Marcelo Santos para realizar todos los trámites necesarios para su implementación.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. CALAMAR

- 1.1. Exp. S01:0265023/02 proyecto de explotación de calamar de MARITIMA DEPSA S.A. (Actas CFP Nros. 52/03, 3/07 y 7/7) y Nota de la empresa (04/04/11) adjuntando el desistimiento de la demanda tramitada ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 10,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2011

**Secretaría N° 19 autos “Marítima Depsa S.A. c/ Consejo Federal Pesquero-
Actas 3/2007 y 7/2007 s/ Proceso de conocimiento” (Exp. 21.341/2”7)**

Se toma conocimiento de la nota mediante la cual el apoderado de MARÍTIMA DEPSA S.A. adjunta copia del escrito en el que desistió de la demanda en los autos de la referencia. Asimismo, adjunta copia de la resolución del tribunal que tuvo a la peticionante por desistida de la acción y del derecho.

Habiendo concluido el litigio judicial, y teniendo en cuenta la petición de la administrada, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que prosiga con los trámites administrativos para el reintegro del depósito en garantía que consta a fs. 108. Se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la presente decisión.

1.2. Temporada de pesca de calamar:

Nota DNCP N° 683(05/04/11) remitiendo copias fax N° 12211 y 129/11 remitida a la PNA, notas de las Cámaras de Armadores, de las empresas postulantes de buques y notas del INIDEP.

Nota de CEPA, CAIPA, CAPA, CAPECA y CAPIP (01/04/11) referida a prospección de calamar.

Nota de CAPECA y CAPA (06/04/11) referida a la prospección de calamar.

Se toma conocimiento de las notas de referencia.

Por Nota DNCP N° 683/11 se informa al CFP los trámites realizados para llevar a cabo la prospección de calamar decidida en el punto C.1.3. del Acta CFP N° 7/2011, y se adjunta toda la documentación resultante.

Por nota de fecha 01/04/11 las cámaras CEPA, CAIPA, CAPA, CAPECA y CAPIP manifestaron que por nota del 28/03/11 habían solicitado la apertura de la zona de pesca de calamar al norte del 44° Sur, y que la prospección resuelta por el CFP generaba algunos inconvenientes operativos con el impacto económico asociado y aumentaba la incertidumbre en la actividad pesquera.

Por esta razón insisten en la apertura del área al norte del 44° Sur para toda la flota de operación, proponiendo que se asigne a la apertura solicitada un tiempo de duración, por ejemplo de 15 días, lapso en que el CFP podría tomar la decisión y evaluar en función de la información obtenida. Por lo expuesto, manifiestan que las empresas que conforman dichas organizaciones no presentarán barcos para la prospección.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2011

En la misma fecha y el día 04/04/11 varias empresas presentaron la nominación de buques poteros para participar en la prospección.

Por su parte, por nota de fecha 01/04/11 el INIDEP comunicó a la DNCP el listado de poteros que a la fecha estaban operando con observador a bordo, que debido a la distribución agregada de calamar, desde el punto de vista biológico no sería imprescindible que todos los buques participantes de la prospección contaran con observador del INIDEP a bordo, y que en cuanto a la metodología se aconsejaba la búsqueda libre de concentraciones de calamar para luego analizar rendimiento y estructura.

Agregó el Instituto que todos los buques participantes de la prospección debían enviar diariamente al INIDEP la captura diaria de calamar, y los tres buques con observador a bordo debían agregar además muestra de tallas (una por día) y el detalle de los estadíos sexuales encontrados en los calamares pescados.

Por Fax DNCP N° 122/11 se comunicó a la PNA la decisión del CFP de realizar una prospección de calamar entre los paralelos 42° y 44° Sur, y el listado de 10 buques de la flota comercial autorizados a participar, con el detalle de los que debían regresar a buscar observadores científicos, y por Fax DNCP N° 129/11 se incorporaron al listado 3 buques más. Por Fax DNCP N° 131/11 se informó a la PNA las demás condiciones requeridas por el INIDEP.

En el día de la fecha las cámaras CAPECA y CAPA remiten nota al CFP reiterando el pedido de apertura a la pesca de calamar al norte del paralelo 44° Sur para todos los buques poteros por el tiempo que se estime prudencial. Manifiestan que la pesca de calamar durante estos años ha generado un enorme impacto negativo en la economía de las empresas dedicadas a esta actividad y añaden que no se han realizado las campañas de investigación de calamar lo que ha aumentado la incertidumbre del empresariado. Expresan que se están produciendo cambios notorios en el comportamiento del recurso que hacen necesario revisar la normativa vigente sin perder los criterios de sustentabilidad. Finalmente solicitan que se convoque en el plazo más breve posible a la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar a efectos de tratar el tema y la grave crisis del sector.

La Autoridad de Aplicación informa, además, que se han comenzando a recibir los primeros datos de la prospección en marcha.

A continuación se decide por unanimidad ratificar lo actuado por la DNCP y que se continúe con la prospección de calamar bajo las condiciones y metodología propuestas por el INIDEP, monitoreando la misma de manera permanente, con informes diarios sobre la operatoria de la flota, a efectos de tomar la decisión que



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2011

corresponda.

Finalmente, en virtud de las condiciones observadas sobre esta pesquería durante el año 2010 y lo que va del corriente, el CFP decide por unanimidad abocarse al análisis y revisión de las medidas de manejo aplicables a la operatoria de la flota que se dirige al calamar, realizando las convocatorias que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

A fin de dar inicio a este proceso se decide por unanimidad solicitar la presencia del INIDEP para la próxima reunión del CFP.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S01:0423765/09: Nota DNCP (31/03/11) elevando presentación de GRINFIN S.A. al CFP de acuerdo a lo requerido en el punto 3.2. del Acta CFP N° 2/11 respecto de la inactividad comercial del buque MAGDALENA MARIA II (M.N. 2208).

El 03/02/11 en el Acta CFP N° 2/11 –que contiene el relato de los antecedentes de la solicitud de justificación de inactividad- se requirió a GRINFIN S.A. que completara la presentación efectuada en fecha 29/12/10 con “*los recaudos establecidos en el artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10*”.

El 16/03/11 la administrada dio cumplimiento a lo requerido (fs. 198/199 y documentación de fs. 200/230).

El buque MAGDALENA MARIA II (M.N. 02208) se mantuvo inactivo por un lapso que supera los 180 días.

La presentación funda su pedido de justificación en las reparaciones que debió efectuar la administrada en la embarcación.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque MAGDALENA MARIA II (M.N. 02208) hasta el día 07/02/2011.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

2.2. Exp. S01:0429311/09: Nota DNCP (31/03/11) elevando al CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SCOMBRUS II (M.N. 02245).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2011

El 31/03/11 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de la referencia e informó que el buque SCOMBRUS II (M.N. 02245) se encuentra inactivo desde el 09/10/09, fecha en que finalizó la última marea con actividad extractiva. Se trata de un buque que cuenta con una CITC de merluza común. Asimismo, relata que suspendió el despacho a la pesca del buque y notificó a la administrada. Solicita al CFP que decida si resulta aplicable el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010.

De las actuaciones administrativas remitidas surge que luego de la última marea del buque transcurrieron más de 180 días sin operación comercial, y que no se efectuó ninguna presentación relativa a la inactividad comercial del buque.

El 04/04/11 HARENGUS S.A. presentó una ampliación de fundamentos de un recurso de reconsideración que habría interpuesto el 12/01/11 contra la suspensión del despacho a la pesca del buque (Nota S01:0036561/2011). La presentación fue recibida en el CFP el 06/04/11. El escrito de interposición del recurso no se encuentra agregado a las actuaciones remitidas al CFP.

Del precedente relato de las actuaciones surge configurada la situación prevista en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010, que contiene la exigencia de presentar la solicitud de justificación de la falta de operación comercial de un buque con permiso de pesca dentro de los 180 días de inactividad, al igual que la Resolución CFP N° 7/06. La misma norma contiene el apercibimiento de considerar injustificada la inactividad si no se efectúa la presentación en ese plazo.

Ahora bien, la presentación de la administrada del 04/04/11 da cuenta de otra anterior en la que habría interpuesto un recurso de reconsideración, que no se encuentra glosado en las actuaciones remitidas a este CFP. Esta circunstancia informa sobre la necesidad de incorporar, en su caso, el escrito faltante a las actuaciones, y de requerir a la Autoridad de Aplicación que amplíe su informe con lo expuesto por la administrada.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones relativas a la justificación de la inactividad comercial del buque SCOMBRUS II (M.N. 02245) a la Autoridad de Aplicación para que: a) incorpore el escrito que la administrada afirma haber presentado el 12/01/11 y b) amplíe su informe con lo expuesto por la administrada.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2011

3. REGIMEN DE CITC

3.1. Merluza común:

3.1.1 Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):

3.1.1.1. Nota DNCP N° 668/11 (04/04/11) en respuesta a lo solicitado en punto 6.2.3. del Acta CFP N° 5/11, respecto de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.

Se toma conocimiento de la nota de referencia remitida en respuesta a lo solicitado en el punto 6.2.3 del Acta CFP N° 5/2011 : “... que, en el marco de la Disposición DNCP N° 104/10, y las Resoluciones CFP N° 23/09, 30/09, 13/10 y 18/10, informe sobre el volumen disponible de la Reserva Social correspondiente a esa jurisdicción, para la próxima reunión del CFP”.

En dicha Acta el representante de la Provincia de Buenos Aires presentó la solicitud de asignación de 450 toneladas para los buques MADRE DIVINA (M.N. 01556) y DON VICENTE VUOSO (M.N. 0539).

Explica la DNCP que en oportunidad de la reunión del CFP realizada en Mar del Plata, la Autoridad de Aplicación comunicó que no era posible acceder al volumen total solicitado, e informó que se remitía a consideración del CFP el detalle de la disponibilidad para que la Provincia decidiera sobre esta solicitud.

Continúa informando que en virtud de Resolución CFP N° 18/10 se fijó la CMP de merluza común para el primer semestre de 2011 en 145.000 toneladas, y que en la Disposición DNCP N° 104/10 se estableció que la Provincia de Buenos Aires contaba con un porcentaje de la Reserva Social sin afectar de 0,2789 %, cuyo volumen disponible para el primer semestre sería de 404,4 toneladas.

Posteriormente, se informó al CFP que también estaba disponible para la jurisdicción de Buenos Aires el porcentaje asignado oportunamente al buque NEPTUNO (0,0347%) por la extinción de su permiso de pesca.

Por lo tanto, concluye la DNCP que el porcentaje de CITC disponible de la Reserva Social es de 0,3136% para el primer semestre de 2011, equivalente a 450 toneladas.

Dicha cantidad es insuficiente para atender a la petición.

El representante de la Provincia de Buenos Aires, a fin de morigerar los efectos socioeconómicos en las plantas de Necochea, y reiterando los demás argumentos expuestos en la nota aludida en el Acta CFP N° 5/11, solicita que se asignen 225



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2011

toneladas de merluza común de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción a cada uno de los buques MADRE DIVINA (M.N. 01556) y DON VICENTE VUOSO (M.N. 0539). La asignación será anual hasta el 0,3136% de la CMP de la especie y estará sujeta a las siguientes condiciones que se adicionan a las vigentes:

- Descarga de las cantidades asignadas en el puerto de Quequén, que deberá ser acreditada con la constancia del Consorcio de Administración de dicho puerto.
- Permanencia de los buques en el puerto de asiento de Quequén.
- Procesamiento de la captura en plantas habilitadas por las autoridades competentes radicadas en Necochea.
- El cumplimiento de estas condiciones debe ser acreditado anualmente por el titular del permiso de pesca de los buques antes del 31 de enero ante la Dirección de Pesca de la Provincia de Buenos Aires y ante la DNCP, o las autoridades competentes en materia pesquera que las reemplazaren.
- El incumplimiento de alguna de las condiciones dará lugar al reintegro del volumen asignado a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.
- Aceptar las condiciones en forma expresa y previa a la asignación.

A partir de todo lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de la Provincia de Buenos Aires y asignar 225 toneladas de merluza común de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción a cada uno de los buques MADRE DIVINA y DON VICENTE VUOSO en los términos y condiciones solicitados por dicha provincia.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión.

3.1.1.2. Nota Subsecretaría Pesca de la Provincia de Santa Cruz N° 061/11 (05/04/11) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción para el b-p PESPASA I (M.N. 0211).

Se toma conocimiento de la nota de referencia, en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de 70 toneladas para el buque PESPASA I (M.N. 0211).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2011

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar los volúmenes de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*), requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz. Dichos volúmenes se descuentan del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2011 por Resolución N° 18/10.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comuniqué la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

3.1.1.3. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut N° 421/11 (06/04/11) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia, en la que la Provincia de Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de:
200 toneladas para el buque EL SANTO (M.N. 5970),
200 toneladas para el buque EL TEHUELICHE (M.N. 02565), y
400 toneladas para el buque SIEMPRE DON VICENTE (M.N. 02654).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar los volúmenes de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*), requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Chubut. Dichos volúmenes se descuentan del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,31% de la CMP de la especie, establecida para el año 2011 por Resolución N° 18/10.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comuniqué la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

3.1.2. Fondo de Reasignación – Resolución CFP N 23/09: Nota CUDAP S01:0031603/11: Nota DNCP 684/11 remitiendo actuaciones sobre solicitud restitución cuota merluza del buque RAWSON (M.N.0169)

Se toma conocimiento de la nota presentada por el Sr. Osvaldo Daniel de Angelis, propietario armador del buque RAWSON (M.N. 0169) solicitando la restitución del cupo de merluza común asignado a su embarcación por Resolución CFP N° 23/09.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2011

En el punto 1.3. del Acta CFP N° 16/10, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 8/10 de aplicar el artículo 11, última parte, de la Resolución CFP N° 23/09 y registrar las CIRC cuya inscripción no fuera solicitada en legal tiempo y forma en el Fondo de Reasignación de la especie.

El buque RAWSON había sido alcanzado por la misma, y en el recurso de reconsideración presentado, su titular exponía que había entendido que la aceptación de la mencionada CIRC estaba implícita y, por lo tanto, había omitido la presentación de la aceptación expresa.

El CFP decide por unanimidad reiterar los fundamentos que dieron lugar a dicha decisión por cuanto el régimen específico adoptado en la Resolución CFP N° 23/09 estableció en forma expresa un lapso razonable para efectuar la presentación, y una consecuencia para su falta de cumplimiento, todo lo cual fue debidamente publicado en el Boletín Oficial.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 215/2011.

3.2. Resolución CFP N° 10/09: Grupo Empresario: Exp. S01:0111341/11: Nota DNCP (06/04/11) elevando a consideración del CFP la solicitud de ROMFIOC S.R.L., LINEAERRE S.A., JAEL S.R.L., CAFIERO Y POLLIO S.A., ROLAR S.A., PESQUERA AM S.A. y ARGEMER S.A. de revisión de la decisión del Acta CFP N° 2/11 sobre Grupo Empresario.

Conforme lo decidido en el Acta CFP N° 2/11 se consideró que las firmas ARGEMER S.A., LINEAERRE S.A. y PESQUERA AM S.A. conformaban un grupo mientras que las firmas ROLAR S.A., ROMFIOC S.R.L., CAFIERO Y POLLIO S.A. y JAEL S.A. conformaban otro grupo empresario diferente.

No obstante ello, las firmas mencionadas argumentan que dado que el Sr. Bruno Romano y la Sra. Elsa Elena Fiocchi tienen participaciones directas y/o indirectas en las sociedades en las que no coinciden como accionistas del total del capital social, sus porcentuales deben considerarse como aumentando el porcentaje de la identidad de accionistas entre dos o más empresas. De esta manera plantean que todas las firmas forman un único grupo empresario por vinculación societaria indirecta.

El criterio plasmado en el Acta CFP N° 2/11 exige la identidad de accionistas, siguiendo la letra de la resolución reglamentaria, o la participación de una sociedad en otra (apartados 1 y 2 del inciso h, del artículo 4° de la Resolución CFP N° 10/09).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2011

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad rechazar la solicitud de ROMFIOC S.R.L., LINEAERRE S.A., JAEL S.R.L., CAFIERO Y POLLIO S.A., ROLAR S.A., PESQUERA AM S.A. y ARGEMER S.A. de revisión de la decisión del Acta CFP N° 2/11 sobre Grupo Empresarial. A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, a quien se encomienda la notificación de la presente decisión.

4. PROYECTO PESQUERO

4.1. Exp. S01:0417803/210: Nota DNCP (21/03/11) elevando solicitud de AGLIPESCA S.A. para que se le exima de la obligación de desgusar al buque ROMA (M.N. 1198).

El 24/11/10, en el Acta CFP N° 43/10, punto 7.1., se adoptó la siguiente decisión:
“Analizada la solicitud de los administrados, y a la luz de la propuesta de la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques ANTONINO (M.N. 02176) y ROMA (M.N. 01198) en los siguientes términos y condiciones:

- *Se extinguirá el permiso de pesca del buque ROMA (M.N. 01198).*
- *Se procederá al desguace del buque ROMA (M.N. 01198), a cuyo fin los administrados presentarán una propuesta, que contenga las circunstancias de lugar y tiempo, ante la Autoridad de Aplicación.*
- *Se extinguirá la autorización de captura del buque ANTONINO (M.N. 0877).*
- *Se autorizará al buque ANTONINO (M.N. 0877) para la captura de todas las especies que no se encuentran sujetas al Régimen de CITC, hasta un tope anual de 2300 toneladas.*
- *La Autoridad de Aplicación inscribirá la extinción del permiso de pesca del buque ROMA (M.N. 01198), la extinción de la autorización de captura y la nueva autorización de captura del buque ANTONINO (M.N. 0877) en el Registro de la Pesca, y emitirá la constancia respectiva.*
- *Los titulares registrales de ambas embarcaciones deberán prestar su conformidad expresa a la presente decisión.”*

El 1/12/10 la Autoridad de Aplicación comunicó la decisión a la administrada (fs. 83), mediante nota que fue recibida en la misma fecha.

El 10/12/11 AGLIPESCA S.A. presentó un escrito en el que consintió la decisión antes relatada.

El 11/03/11 la misma administrada solicita conservar la embarcación con destino exclusivo de paseo (fs. 111/112).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2011

Al respecto se señala que el desguace de la embarcación se encuentra alineado con la política de reducción de esfuerzo y retiro efectivo de buques del caladero que ha seguido el CFP, en especial desde el Acta CFP N° 22/01, sin perjuicio de establecer una alternativa al desguace en el presente caso. Además, no se han presentado los últimos titulares de la embarcación ROMA (M.N. 01198) ni se ha acreditado la titularidad actual por parte de AGLIPESCA S.A.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad modificar parcialmente la decisión contenida en el punto 7.1. del Acta CFP N° 43/10 en tanto establece: *“Se procederá al desguace del buque ROMA (M.N. 01198), a cuyo fin los administrados presentarán una propuesta, que contenga las circunstancias de lugar y tiempo, ante la Autoridad de Aplicación”*, aclarando que la embarcación ROMA (M.N. 01198), cuyo permiso se ha extinguido, previa conformidad de los titulares registrales de la embarcación, que carece de permiso de pesca, podrá alternativamente continuar navegando sujeto a la condición de no realizar actividad pesquera, ni contar con armamento pesquero a bordo, y deberá presentar la baja de la arboladura pesquera del Registro Nacional de Buques, acreditando la misma dentro del plazo de 90 días bajo apercibimiento de dejar sin efecto la presente alternativa.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicándole la decisión y encomendándole su notificación a las administradas.

4.2. Exp. S01:438136/10: Nota DNCP (5/04/11) elevando a consideración del CFP solicitud de reformulación proyectos pesqueros de los buques CARMELO A (M.N. 0405) y SURESTE 501 (M.N. 01077).

Se toma conocimiento de las actuaciones referidas a la reformulación de los proyectos de pesca de los buques CARMELO A (M.N. 0405) y SURESTE 501 (M.N. 01077) solicitada por SURESTE ARGEN S.A. y REGRAG PESQUERA S.R.L., y aprobada en el punto 2.4. del Acta CFP N° 45/2010.

En dicha oportunidad se decidió aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de estos buques, autorizando la emisión de Autorización de Captura anual de 2.000 toneladas para las especies que componen el variado costero, caballa y anchoita y 125 toneladas de abadejo, a favor del buque CARMELO A (M.N. 0405), y extinguiendo el permiso de pesca del buque SUR ESTE 501 (M.N. 01077).

En la actual presentación, las interesadas manifiestan que:

“...atento lo autorizado por el CFP en el caso que exista disponibilidad de acceso al recurso anchoita estamos dispuestos a renunciar expresamente a las toneladas de la especie abadejo, solicitando por el presente el cupo de anchoita que



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2011

ostentaba nuestra embarcación. ...”

Informa la DNCP que el buque CARMELO A efectivamente contaba con un permiso de pesca que, entre otras especies, lo autorizaba a la captura de 800 t de anchoita.

Asimismo y conforme el nuevo análisis de los antecedentes de captura, a criterio de esa Dirección Nacional resultaría pertinente acceder a la petición, aplicando al permiso de pesca del buque CARMELO A (M.N. 0405) una Autorización de Captura anual de:

- 2.000 t para las especies que componen el variado costero, y
- 800 t de caballa y anchoita.

A partir de todo lo expuesto se decide por unanimidad modificar la decisión adoptada en el punto 2.4. del Acta CFP N° 45/10, respecto de la Autorización de Captura del buque CARMELO A (M.N. 0405), autorizando la emisión de una Autorización de Captura anual de 2.000 toneladas para las especies que componen el variado costero, y de 800 toneladas de caballa y anchoita a favor del mencionado buque, y manteniendo las demás condiciones establecidas.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

4.3. Exp. S01:0068869/11: Nota DNCP (05/04/11) elevando a consideración del CFP solicitud de ROSMAR S.A. para la reformulación de los proyectos pesqueros de a los buques ARAUCANIA (M.N. 01384) y ANAPO, (M.N. 01194).

En las actuaciones de referencia ROSMAR S.A. solicitó la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques ARAUCANIA (M.N. 01384) y ANAPO (M.N. 01194), este último fue adquirido mediante Escritura Pública, cuya inscripción ante el Registro Nacional de Buques se encuentra en trámite. La solicitud consiste en proceder al desguace del buque ANAPO y aplicar al permiso de pesca del buque ARAUCANIA una Autorización de Captura de 2.100 toneladas de anchoíta y caballa, 950 toneladas de variado costero y langostino (sin límite anual).

El buque ARAUCANIA posee un permiso de pesca definitivo y está autorizado para la captura de 795 toneladas de variado costero, 341 toneladas de grandes pelágicos (pez limón, pez sierra, bonito, atún albacora, atún aleta amarilla, atún aleta azul, atún barrilete, atún ojo grande, otros atunes y pez espada) y 796 toneladas de caballa y anchoita.

El buque ANAPO posee un permiso de pesca definitivo y está autorizado para la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2011

captura de todas las especies.

De los antecedentes de captura de las embarcaciones involucradas se desprende que el buque ARAUCANIA capturó un promedio de 2221,4 t. y que el buque ANAPO capturó un promedio de 904,96 t.

La suma de ambos promedios totales asciende a 3.126,3 t., en los cuales se advierte un gran porcentaje de las especies anchoita y caballa que a juicio de la Autoridad de Aplicación permitirían acceder a la petición de 2100 t anuales como solicita la interesada. Igual situación se registra con el Variado Costero respecto del cual dicha autoridad estima prudente la aplicación de un tope anual de 850 t.

Finalmente el informe de la DNCP destaca que la petición resulta congruente con la política pesquera establecida por el CFP, ya que implica el retiro de un buque del caladero.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la propuesta de la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros en los siguientes términos y condiciones:

- Extinguir el permiso de pesca del buque ANAPO (M.N. 01194), dejándose constancia en el Registro de la Pesca que éste último no podrá recibir en el futuro permiso de pesca alguno.
- Extinguir la autorización de captura actual del buque ARAUCANIA (M.N 01384).
- Autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir una nueva autorización de captura anual para el buque ARAUCANIA (M.N 01384) con 850 toneladas de las especies que componen el variado costero, 2.100 toneladas de anchoita y caballa.
- La peticionante deberá aceptar expresamente los condicionamientos aquí enunciados y acreditar la inscripción de la titularidad a su nombre del buque ANAPO (M.N. 01194) en el Registro Nacional de Buques.

A continuación se instruye a la Secretaria Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente.

5. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA

5.1. Nota LETRA DICOL N° 1962/10 (30/12/10 ingresada el 19/01/2011), con Nota Verbal Nro. 1426/10 (15/12/10) de la embajada de Estados Unidos de América en la Argentina solicitando autorización para realizar actividades de investigación científica marina con el buque "NATHANIEL



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2011

PALMER”, de pabellón estadounidense.

Nota LETRA DICOL N° 424/11 (29/03/11) con Nota Verbal Nro. 286/11 (28/03/11) de la embajada de Estados Unidos de América en la Argentina modificando solicitud de autorización del buque “NATHANIEL PALMER” en relación con la fecha de inicio de actividades.

Nota DNPP N° 20 (6/04/2011) adjuntando Nota INIDEP 0785/211 (05/04/11) por la que se solicita la participación de de un investigador del Instituto en la campaña del buque NATHANIEL PALMER.

Por Notas LETRA DICOL N° 1962/2010 y N° 424/11, con Proyecto de Investigación adjunto, se requiere la autorización correspondiente de la República Argentina para que el buque NATHANIEL PALMER, de bandera estadounidense, lleve a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía o jurisdicción nacional, con fecha de inicio el 24 de abril de 2011. El objetivo de la investigación, según consta en la solicitud formulada por la Representación estadounidense es recolectar información oceanográfica y meteorológica específica.

Por Nota INIDEP N° 0785/11 el INIDEP manifiesta su interés en participar de las actividades científicas del buque mencionado.

Analizados los antecedentes, se decide por unanimidad otorgar la autorización solicitada para que el buque NATHANIEL PALMER lleve a cabo actividades de investigación científica marina, en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacional, de acuerdo al plan presentado, en el marco de los artículos 9° y 23 de la Ley N° 24.922, sujeto a las demás condiciones que se establezcan por aplicación de la normativa vigente.

Asimismo, se requiere a la Autoridad de Aplicación que requiera, por donde corresponda, a las autoridades estadounidenses que remitan los datos básicos y el informe final con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comuniqué las decisiones adoptadas a la Autoridad de Aplicación.

6 CRUSTACEOS BENTONICOS

6.1. Nota INIDEP DNI N° 058/11 (05/04/11) en respuesta a lo solicitado en el punto 2.1. del Acta CFP N° 5/11, respecto de la petición de CRUSTACEOS



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2011

DEL SUR S.A.

Se recibe la nota del INIDEP remitida en respuesta a lo solicitado en el punto 2.1. del Acta CFP N° 5/11, que será analizada por los Consejeros para su tratamiento durante la próxima reunión.

7. VIEIRA PATAGONICA

7.1. Captura Máxima Permisible (CMP) del Sector Norte.

Dado que se encuentra próximo a vencer el período de vigencia de la CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) establecida para el Sector Norte por Resolución CFP N° 16/2010 hasta el día 30 de abril del corriente año, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se solicite al INIDEP el envío del Informe Técnico correspondiente a la evaluación de la biomasa de vieira patagónica con las recomendaciones sobre los niveles de capturas aceptables para el período que inicia el 1° de mayo de 2011.

8. LANGOSTINO

8.1. Nota CUDAP S01:0034302/11: Nota de CAIPA (23/03/11 ingresada 01/04/11) solicitando prospección en área de veda de merluza común para la captura de langostino.

Se recibe la nota de referencia.

Los Representantes de la Provincias de Chubut y Santa Cruz solicitan conocer el detalle de las fechas de las prospecciones, aperturas y cierres a la pesca de langostino, en aguas de jurisdicción nacional de la zona de veda de merluza común.

A tal fin se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación el informe mencionado.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires solicita el tratamiento de las notas de las cámaras empresarias y del informe requerido a la Autoridad de Aplicación a la mayor brevedad.

9. TEMAS VARIOS

9.1. Nota del Representante de la Provincia de Río Negro en el CFP y el



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2011

**Director del Proyecto PID371-ECOPES, IBMP Alte. Storni/UNCo (05/04/11)
presentando documentos técnicos.**

El Representante de la Provincia de Río Negro hace entrega de la nota de referencia con la que se remite, en soporte digital, una serie de documentos técnicos y de divulgación producidos durante el desarrollo del Proyecto de Investigación y Desarrollo PID2003 N° 371 “*Desarrollo de un marco conceptual y metodológico para el manejo ecosistémico de las pesquerías artesanales y costeras del Golfo San Matías: tomando ventajas del uso de sensores remotos y otras herramientas tecnológicas*”, ejecutado por el Instituto de Biología Marina y Pesquera Almirante Storni y co-financiado por el Ministerio de Producción de Río Negro y la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

FE DE ERRATAS: Se deja sentado que en el segundo párrafo de la primera hoja del Acta CFP N° 7/11, por un error de transcripción, se incluyó al Representante de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Horacio Tettamanti, en el quórum de la reunión pero éste no se encontraba presente.

Siendo las 19:15 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días 13 y 14 de abril de 2011, en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.